Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 615

REF: "S/EXPEDIENTE DONDE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO, INICIADO POR DCIÓN DE COORDINACIÓN DE DCIÓN GRAL DEL REGISTRO CIVIL POR DISPOSICIÓN N° 1311/2024, SE ADJUNTA DOCUMENTAL: NOTA A SALUD OCUPACIONAL POR E-3-2024-56931-AE EN LA QUE NO JUSTIFICAN LICENCIAS: AÑO 2022: E-3-18600-AE DEL 22/07- E-3-30646-AE DEL 20/09- E-3-47852-AE DEL 19/12 * AÑO 2023: E-3-23688-AE DEL 02/05- E-3-27488-AE DEL 17/05- E-3-31389-AE DEL 05/06 -, E 3-2024- 39- A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE GÓMEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.-

El sumario se ordenó por Disposición Nº 1311/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, para el deslinde de responsabilidad administrativa, de la agente SOLANA ANABELLA RECALDE, DNI N° 39.186.388, personal de Planta Permanente, a fin de investigar sobre situación irregular en referencia a la asistencia al lugar de Trabajo, como agente dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.-

I.- ANTECEDENTES:

Que, a fs. 2/3 obra Disposición Nº 1.311/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se ordenó la instrucción del sumario administrativo a la agente SOLANA ANABELLA RECALDE, DNI N° 39.186.388, a fin de investigar sobre la situación irregular en referencia a la asistencia al lugar de Trabajo, como agente dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, y Relación con la Comunidad de la Provincia del Chaco.-

Que, por Decreto N° 3627/19, la agente fue nombrada en planta permanente en la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a desempeñarse en el Cargo de la Categoría 7 –Personal de Servicios –CEIC 1036 Servicios 4- Grupo 4 - Actividad Central - 1- Actividad Especifica 01 – Conducción Superior – CUOF: 1 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.-

Que a fs. 4/14, obran las Actas Médicas devueltas por la Dirección de Salud Ocupacional, donde se observa que la agente Recalde tuvo un total de tres (3) días de pedidos médicos en el año 2022 y siete (7) días de pedido médico en el año 2023, no justificados por Salud Ocupacional, lo que hacen un total de diez (10) días de faltas sin justificar.-

Que a fs. 15/20, constan los días que la Sra. Solana Recalde solicito licencia por motivos de salud: 6, 7 de octubre y 16 de noviembre del 2020, como así también los días 13 y 14 de mayo del 2021; junto a los partes médicos que no fueron retirados físicamente por la misma, y que transcurrido el tiempo y hasta la fecha no presento justificativos por las inasistencias, las que hacen un total de cinco (5) días de inasistencias.-

Que a fs. 21/25 obran los reportes biométricos de presentismo del año 2023 de los cuales surge que la Sra. Recalde ha inasistido los días 23 de junio, 7 de diciembre y el día 22 de agosto del año 2024, todas las faltas discontinuas sin aviso y sin justificar; las que hacen un total de tres (3) días.-

Que luce claramente de toda la documentación obrante en el expediente de referencia que, la Sra. Solana Recalde, personal de planta permanente dependiente del - Ministerio de Gobierno habría inasistidos a su lugar de trabajo sin justificar los días según el siguiente detalle:

- Las ausencias acreditadas por los días: 6, 7 de octubre y 16 de noviembre del año 2020, (licencias por motivos de salud) junto a los partes médicos que no fueron retirados físicamente por la misma, y que transcurrido el tiempo y hasta la fecha de la presente investigación, la agente no presento justificativos por las mismas.-

- Las ausencias acreditadas por los días:13 y 14 de mayo del 2021 (licencias por motivos de salud) junto a los partes médicos que no fueron retirados físicamente por la misma, y que transcurrido el tiempo y hasta la fecha de la presente investigación, no presento justificativos por las mismas.-

- Las ausencias acreditadas por los días: 22 de julio, 20 de septiembre y 19 de diciembre del año 2022, (pedidos médicos no justificados por Salud Ocupacional).-

- Las ausencias acreditadas por los días: 02 y 17 de mayo, 05 de junio, 16 y 17 de agosto, 09 de noviembre y 22 de diciembre del año 2023 (pedidos médicos no justificados por Salud Ocupacional).-

- Las ausencias acreditadas por los días: 23 de junio y 07 de diciembre del año 2023 faltas sin aviso y sin justificar. -

- Las ausencias acreditadas por el día: 22 de agosto de 2024, faltas sin aviso y sin justificar.-

Que en tal sentido la Sra. Recalde no asistió a su lugar de trabajo en un total de dieciocho (18) días sin justificar, documentadas en Actas Médicas (licencias por motivo de salud no justificadas) expedida por la Dirección de Salud Ocupacional, y en los reportes biométricos de presentismo del año 2023 y 2024, todas faltas discontinuas, sin aviso, y sin justificar.-

Que a fs. 37 y 38, obra Disposición de Imputada formulada a la Sra. Solana Recalde, librándose cedula de notificación diligenciada, en fecha 25/03/2025, a las 11:45 hs., conforme constancia de fs. 41.

Que pese a encontrarse debidamente notificada la agente no se ha presentado a la audiencia mencionada, por lo que correspondió la prosecución de las actuaciones. –

Que a fs. 45, obra Nota con fecha 25/03/25, del Sr. Saucedo Alfredo jefe del Departamento de Asistencia – Unidad de RRHH – del Ministerio de Gobierno, informando que a través de la actuación electrónica E3-2024-82974-AE, de fecha 05/12/2024, solicitó el descuento de haberes de la agente por el total de 18 días pertinentes a las faltas injustificadas.-

Que a fs. 55/57, obra Disposición de la Instrucción en la que se formula Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la agente. A fs. 59, se libra cédula notificando a la Sra. Recalde y se agrega constancia de la misma, debidamente diligenciada por el notificador, en fecha 10/06/25, a las 14:50 hs. (fs. 63 y vta.).-

Que, pese a estar notificada la agente no ejerció la debida defensa y transcurrido el tiempo legal otorgado para su presentación, corresponde tenerla por no presentada. -

Que a fs. 64 y vta., obra Disposición de alegatos a la Sra. SOLANA ANABELLA RECLADE dejándose constancia a fs. 66, que la cédula se diligenció correctamente, en fecha 07/07/25, a las 15:00 hs.-

Que, agotadas todas las diligencias y tramitaciones, y en el estado en que se encuentran las actuaciones de marras, corresponde clausurar el presente Sumario Administrativo y elaborar la Conclusión Final. Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 68/70), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria de suspensión, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. -

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. SOLANA ANABELLA RECALDE, DNI N° 39.186.388, dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción surge con claridad, que resulta palpable que la agente SOLANA ANABELLA RECALDE, DNI N° 39.186.388, personal de Planta Permanente del Ministerio de Gobierno incurrió en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en las siguientes fechas: 06-07/10, 16/11 del año 2020, 13-14/05 del año 2021, 22/07, 20/09 y 19/12 del año 2022; 02 y 17/05, 05/06, 16-17/08, 09/11 y 22/12 del año 2023; 23/06 y 07/12 del año 2024 faltas sin aviso y sin justificar; 22/08 del año 2024, faltas sin aviso y sin justificar.-

Que en tal sentido la Sra. Recalde no asistió a su lugar de trabajo, incumpliendo su obligación laboral, por un total de dieciocho (18) días sin poder justificar dichas ausencias, conforme surge de las constancias documentadas en Actas Médicas (licencias por motivo de salud no justificadas).-

A su vez la agente no logró acreditar, alguna situación que permitiera desvirtuar los hechos objetivamente atribuidos, es que la relación de empleo implica para el agente someterse voluntariamente a pautas de conductas pre establecidas por la administración, esto es ajustarse al ordenamiento jurídico vigente Estatuto del Empleo Público Ley N° 292-A.-

Conforme sostiene la Procuración[1] del Tesoro de la Nacion, "*No puede soslayarse la obligación del trabajador de comunicar en tiempo y forma las inasistencias en las que incurriera y solicitar oportunamente la debida justificación si ello, claro está, se encuadra en el régimen correspondiente*". (v. Dictamen 8/2009)

Es que, en esta línea, sostenemos que *"la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).-

De allí que es importante destacar que *"la noción constitucional de igualdad no se reduce a la apreciación de aspectos meramente formales o matemáticos, sino que debe adecuarse a cada caso particular, con sus peculiaridades específicas*" (v. Fallos 330:4988).-

Es así que bajo esta premisa, cuando la norma habla de "ausencias sin justificación", no implica ello que la justificación pueda suplirse con un simple aviso, sino por el contrario, el agente debe informar a su superior jerárquico inmediato de las circunstancias que dieron lugar a la ausencia y en el momento en el que estas tuvieron lugar y así dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley N° 645-A, ordenamiento jurídico, en donde constan además los diferentes encuadres y situaciones por las que puede justificarse una ausencia.-

Nótese que la conducta de la sumariada resulta inadmisible para quien detenta un cargo público; más aún teniendo en consideración su condición de personal de un establecimiento público. -

Así del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos *"tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta..."*[2]

En mérito a lo desarrollado y en coincidencia con la opinión vertida por la Dirección de Sumarios Administrativos (fs. 72/73 y vta.), se aconseja sancionar con SUSPENSION de treinta (30) días a la Sra. SOLANA ANABELLA RECALDE, DNI N° 39.186.388, personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, por transgredir con su conducta lo dispuesto en los artículos 21 inciso 1 y 2; y articulo 22 inc. 5) del Estatuto para el Personal de la Administración

[1] Tomo: 268, Página: 90
[2] Escola, H. J. Tratado Integral de los Contratos Administrativos. Volumen II, p. 460.

Pública Provincial -Ley N°-292-A-, en concordancia con lo establecido por el Art. 21 inc. 1 y inc. 2, el articulo 22 inc. 5 y Ley N° 645-A articulo 2 inc. b y 3.-

Asimismo, se tiene presente conforme lo informa la Unidad de Recursos Humanos del organismo, que se realizaron los descuentos de haberes pertinentes, por lo que no se acreditaría perjuicio patrimonial alguno. -

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

25 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO